

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0822-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de noviembre de 2018

Visto el Expediente N° 1135-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 20 727,55 m², ubicado al Sureste del barrio Capajocha, a la margen derecha de la ruta PU-637, distrito y provincia de Moho y departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N.° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA;

Que, inicialmente se identificó en la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia el terreno eriazo de 57 510,54 m², ubicado al Sureste del barrio Capajocha, a la margen derecha de la ruta PU-637, distrito y provincia de Moho y departamento de Puno (folio 01) en adelante "área inicial", que aparentemente carecería de antecedentes registrales;

Que, mediante el Memorándum N° 5066-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de noviembre de 2017 (folio 14), los Oficios Nros. 8558, 8559, 8560, 8561, 8562-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 24 de noviembre de 2017 (folios 17 al 21), 695-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de enero de 2018 (folio 49) y 5226-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de junio de 2018 (folio 113) se ha solicitado información a las siguientes entidades: Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Dirección Regional Agraria de Puno, Municipalidad Provincial de Moho, Autoridad Administrativa del Agua – Titicaca, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP respectivamente, a fin de determinar si el área inicial era susceptible de ser incorporada a favor del Estado. Asimismo, mediante Oficios Nros. 9302 y 9319-2017/SBN-DGPE-SDAPE, ambos de fecha 20 de diciembre de 2017 (folios 44 y 45), se ha reiterado la solicitud de información a las siguientes entidades: Dirección Regional Agraria de Puno y Municipalidad Provincial de Moho;

Que, mediante Memorando N° 2606-2017/SBN-DNR-SDRC recepcionado con fecha 28 de noviembre de 2017 (folio 23), la Subdirección de Registro y Catastro informó que el área materia de evaluación no se encuentra registrado en la Base Gráfica Única de Propiedades del Estado;



Que, mediante Oficio N° 000699-2017/DGPI/VMI/MC recepcionado con fecha 06 de diciembre de 2017 (folio 28), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura trasladó el Informe N° 0000066-2017-DLLL-DGPI-VMI/MC de fecha 04 de diciembre de 2017 (folios 29 al 33) señalando que el área materia de evaluación no se superpone con alguna comunidad nativa o campesina georreferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centro poblados censales. Adicionalmente mediante carta s/n recepcionada con fecha 16 de agosto de 2018 (folios 146 al 148), el presidente de la Comunidad Campesina de Sico Pomaoca informó que la mencionada comunidad no tiene derechos de propiedad o posesión en el área inicial;

Que, mediante Oficio N° 924-2017/ANA-AAA.TIT-ALA.HU recepcionado con fecha 11 de diciembre de 2017 (folio 34), la Autoridad Administrativa del Agua – Titicaca informó que el área en evaluación no se superpone con ningún recurso hídrico;

Que, según consta en las Fichas Técnicas Nros 1141-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de diciembre de 2017 (folio 35), 0195-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de marzo de 2018 (folio 70) y 1647-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de noviembre de 2018 (folio 235), durante la inspección realizada el día 30 de abril de 2018 se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, el mismo que a la fecha de inspección se encontraba parcialmente ocupado por cultivos;

Que, teniendo en consideración la información recogida en campo y con la finalidad de descartar cualquier afectación a derechos de terceros con el procedimiento que esta Superintendencia viene evaluando, se procedió a notificar de acuerdo a Ley a las personas que podrían ostentar algún derecho sobre el área en evaluación. Asimismo, evaluada la documentación remitida a esta Superintendencia por terceros, se concluye que no se ha acreditado indubitablemente la existencia de propiedad privada dentro del área inicial, tal como se detalla en el Informe de Brigada N° 03280-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de noviembre de 2018 (folios 246 al 249); concluyéndose que no sería aplicable por esta Subdirección el literal c) del numeral 6.2.4 de la Directiva N° 002-2016/SBN, debiéndose continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000886-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado con fecha 18 de diciembre de 2017 (folios 42 y 43), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura informó que el predio en consulta no se encuentra superpuesto con Monumento Arqueológico Prehispánico;

Que, mediante Oficio N° 480-2017-MPM/A recepcionado con fecha 04 de enero de 2018 (folio 46), la Municipalidad Provincial de Moho trasladó el Informe 018-2017-CPIA/MPM de fecha 21 de diciembre de 2017 (folio 47), mediante el cual señaló "que los predios son muy pequeños y que aparecen diferentes dueños a quien no se les puede creer como dueños de las diferentes parcelas". Adicionalmente, mediante Oficio N° 038-2018-MPM/A recepcionado con fecha 05 de febrero de 2018 (folio 60), la citada municipalidad trasladó el Informe N° 03-2018-CPIA/MPM de fecha 09 de enero de 2018 (folio 61), mediante el cual indicó que los colindantes del predio de tratamiento de aguas residuales no están registrados en el padrón de contribuyentes;

Que, mediante Oficio N° 12-2018-GRPUNO/DRA-P/OA recepcionado con fecha 29 de enero de 2018 (folios 55 al 59), la Dirección Regional Agraria de Puno del Gobierno Regional de Puno informó que el área materia de evaluación no se encuentra en posesión o uso tradicional de Comunidades Campesinas o Nativas y que actualmente se ha construido una laguna de oxidación administrada por la Municipalidad Provincial de Moho. Adicionalmente, indicó que el predio se encontraría en zona de expansión urbana por lo que no tendría competencia en el área inicial;

Que, de acuerdo a lo descrito en el párrafo precedente se puede concluir que respecto del área materia de evaluación no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo Nro. 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0822-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Que, mediante Oficio N° 800-2018-COFOPRI/OZPUN recepcionado con fecha 18 de abril de 2018 (folio 74), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI indicó que no han encontrado información de posesiones informales formalizadas por COFOPRI dentro del área en consulta;

Que, solicitada la consulta catastral, la Oficina Registral de Juliaca remitió el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado con fecha 30 de julio de 2018 (folios 130 al 134), elaborado en base al Informe Técnico N° 3588-2018-Z.R.N°XIII/OC-OR-JULIACA-R, concluyendo que no se puede efectuar la correcta verificación de dicha zona por cuanto a la fecha no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios ubicados en la región Puno, siendo que se encuentra en su mayor extensión en ámbito donde no se puede determinar los antecedentes registrales. Adicionalmente se indicó que el predio recae parcialmente sobre el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11218996;

Que, debido a la superposición detectada en el párrafo precedente y además considerando que mediante Oficio N° 22-2018-VIVIENDA-VMCS-DGPPCS/DGCCS, recepcionado con fecha 23 de octubre de 2018 (folios 225 al 229), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señaló que el área requerida para la ejecución del proyecto IPC- Titicaca es de 27 167,55 m², se realizó el redimensionamiento del área inicial, según consta en el Plano de Diagnóstico N° 4574-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de noviembre de 2018 (folio 234), quedando como área final 20 727,55 m²;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”;

Que, en este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica) y lo expuesto en el Informe de Brigada N° 03280-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de noviembre de 2018 (folios 246 al 249), se puede concluir que el área materia de evaluación no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, nativas, ni predios que formen parte de algún proceso de formalización y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;



Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 20 727,55 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 2140-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de noviembre de 2018 (folios 250 al 253);

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 20 727,55 m², ubicado al Sureste del barrio Capajocha, a la margen derecha de la ruta PU-637, distrito y provincia de Moho y departamento de Puno, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°. - La Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Juliaca.

Regístrese y publíquese. -



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES